

Materia : Correccional

Recurrente(s) : Compañía Anónima Tabacalera, C. por A. y Compañía San Rafael, C. por A.

Abogado(s) : Dr. Hugo Alvarez Valencia.

Recurrido(s) :

Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de julio de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por las empresas Compañía Anónima Tabacalera, C. por A. y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 10 de agosto de 1979, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta de los recursos de casación levantada en la Secretaría de la Corte a-qua, el 17 de agosto de 1979, a requerimiento del Dr. Hugo Alvarez Valencia, en representación de las recurrentes en la cual no se propone contra, la sentencia impugnada, ningún medio de casación; Visto el auto dictado el 14 de julio de 1998, por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el cual una persona resultó con lesiones corporales y los vehículos con desperfectos, la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, dictó en sus atribuciones correccionales, una sentencia el 27 de octubre de 1978 cuyo dispositivo se copia más adelante; b) que sobre los recursos interpuestos, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regulares y válidos, en la forma los recursos de apelación interpuestos por la parte civil constituida Porfirio Elías Pérez Beato, la Compañía Anónima Tabacalera, C. por A. y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra sentencia correccional número 1320, de fecha 27 de octubre de 1978, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el dispositivo siguiente: '**Primero:** Pronuncia el defecto contra el nombrado Gustavo A. Llenas, de generales ignoradas, por no haber comparecido a audiencia no obstante estar legalmente citado; **Segundo:** Declara culpables a los prevenidos Gustavo A. Llenas y Elías Pérez Beato, de violación a la Ley No. 241 por existir falta común, y en consecuencia los condena a RD\$10.00 de multa cada uno, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Tercero:** Los condena además al pago de las costas penales; **Cuarto:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil formulada por Elías Pérez Beato, por mediación de los Dres. Porfirio Veras Mercedes y Francisco A. García Tineo en contra de Gustavo A. Llenas y la Compañía. Anónima Tabacalera; **Quinto:** En cuanto al fondo condena a Gustavo A. Llenas y á la Compañía Anónima Tabacalera a una indemnización de RD\$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos Oro) por los daños morales y materiales sufridos por Elías Pérez Beato; **Sexto:** Condena a Gustavo A. Llenas y la Compañía Anónima Tabacalera al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. F.A. García Tineo y Porfirio Veras Mercedes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Condena a Gustavo A. Llenas al pago de los intereses legales de esa suma a partir de la demanda; **Octavo:** Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutoria a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en su calidad de aseguradora del vehículo manejado por Gustavo A. Llenas'; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Gustavo A. Llenas, por no haber comparecido, no obstante haber sido citado legalmente; **TERCERO:** Confirma de la decisión recurrida, los ordinales cuarto y quinto, a excepción de éste del monto de la indemnización otorgada en favor de Porfirio Elías Pérez Beato, que la rebaja a RD\$800.00 (Ochocientos Pesos Oro) suma que esta Corte estima la ajustada para reparar los daños sufridos por la parte civil constituida, y confirma además el séptimo y el octavo, que es de lo que limitativamente está apoderada esta Corte, por la sola apelación del aspecto civil; **CUARTO:** Condena a la Compañía Anónima Tabacalera, C. por A., al pago de las costas civiles, ordenando su distracción en provecho del Lic. Porfirio Veras Mercedes, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; En cuanto al recurso de la Compañía Anónima Tabacalera, C. por A., persona civilmente responsable y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que ni la primera puesta en causa como persona civilmente responsable, ni la segunda, como compañía aseguradora, han expuesto los medios en que fundamentan sus recursos, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar nulos dichos recursos; Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por la Compañía Anónima Tabacalera, C. por A. y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en sus indicadas calidades de persona civilmente responsable y entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 10 de agosto de 1979, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del

presente fallo; **Segundo:** Se condena a los recurrentes al pago de las costas. Firmado: Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, secretaria general. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.